

CORNARE	Número de Expediente: 056070213017	
NÚMERO RADICADO:	131-0710-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 23/06/2020	Hora: 21:19:31.69...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Expediente: 056070213017(CONNECTOR)

1.-Que mediante Resolución N° 131-0301 del 2 de mayo de 2006, se otorga al señor ALBERTO PIEDRAHITA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 1,25 L/s, distribuidos así: 0,016 L/s para uso doméstico, para uso pecuario 0,055 L/s y para riego 1,18 L/s, caudal derivado de la fuente sin nombre que nace en otro predio del interesado, en beneficio del predio con FMI 017-3120, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro.

2.-Que mediante Resolución N° 131-0017 del 2 de enero de 2012, se otorga una CONCESIÓN DE AGUAS al señor ALBERTO PIEDRAHITA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181, en un caudal total de 0,04 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,016 L/s y para uso pecuario 0,024 L/s en beneficio de los predios identificados con FMI 017-1158, 017-3120, 017-15720 ubicados en las veredas La Honda, La Luz y La Miel del municipio de El Retiro respectivamente.

3.-Que mediante radicado N° 131-1051 del 1 de marzo de 2012, la señora CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.685.962, apodera general del señor ALBERTO PIEDRAHITA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181 informó a la Corporación la realización de la obra de captación según las indicaciones dadas y solicitó una visita para la revisión de esta.

4.-Que mediante Radicado N° 131-1877 del 27 de Abril de 2012, la señora CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.685.962, Apoderada General del señor ALBERTO PIEDRAHITA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181, solicitó la revocatoria directa de la Resolución N° 131-0017 del 2 de Enero de 2012, pidió una nueva visita a los predios ya que se aumentara el caudal de agua otorgado al que fue inicialmente concedido en la Resolución N° 131-0301 del 2 de Mayo de 2006.

5.-Que mediante Auto N°. 131-1115 del 24 de mayo de 2012, se requirió al señor ALBERTO PIEDRAHITA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181, por medio de su Apoderada General CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.685.962, para que en un término de 30 días presentara los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal, e indicara por "escrito, en un plazo de 15 días, si desea se revoque la Resolución No 131-0017 del 2 de Enero de 2012, o en su defecto, solicite un aumento de caudal de la concesión de aguas otorgada, caso en el cual la obra de captación y control de caudal recomendada deberá posponerse hasta que se conozca el nuevo caudal.

Expediente: 056070233747 (CITA)(se unificara al Expediente: 056070213017)

1.-Que mediante radicado N° 131-7344 del 22 de agosto de 2019, el señor ALBERTO PIEDRAHITA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181, solicitó ante Cornare una renovación y modificación de concesión de aguas vigente. Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso a admitir e iniciar el trámite mediante Auto con radicado N° 131-1036-2019 del 2 de septiembre, ésta en beneficio del predio Horizontes La Montañita, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, con FMI 017-3120

2.-Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

3-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás el día 05 de febrero de 2020 y desfijado el 19 de febrero de 2020

4.--Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 6 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1128 de 18 de junio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

“

4.-CONCLUSIONES

4.1 La concesión La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0017 del 2 de enero de 2012, contenida en el Expediente 05607.02.13017 se encuentra vigente, por tanto, la solicitud de modificación y renovación presentada mediante radicado No. 131-7344 del 22 de agosto de 2019, contenida en el expediente No. 05607.02.33747 y evaluada mediante el presente informe, no se trata de una solicitud nueva, por lo que los expedientes deberán ser unificados.

4.2 La Resolución 131-0017 del 2 de enero de 2012, otorgó un caudal total de 0,4 L/s, distribuidos así: 0,016 L/s para uso doméstico y 0,024 L/s para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 017-1158, 017-15720 y 017-3120; por ello, la modificación a la concesión trata del aumento del caudal y la exclusión de los predios 017-1158 y 017-15720, puesto que el usuario manifiesta no requerir concesión de aguas para los mismos.

4.3 El predio presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA del Río Arma), sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con las actividades realizadas en el predio, debido a que las viviendas ya están construidas, y el 57,82% (23,155 Ha) del área total del predio se encuentra áreas agrosilvopastoriles, donde se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles. Además, el predio presenta restricciones por Ronda Hídricas, según el

Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por lo que deberá respetar el área de protección asociado a las fuentes hídricas que discurren por el predio.

- 4.4 No se evidenció en el expediente N° 05607.02.13017 el pago referente a la tasa por uso de agua en la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0017 del 2 de enero de 2012.
- 4.5 Es factible RENOVAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0017 del 2 de enero de 2012 (Expediente 05607.02.13017), al señor Alberto Piedrahita Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181, para los usos doméstico, pecuario, piscícola y riego, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-3120, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro.
- 4.6 La parte interesada diligenció y presentó ante la Corporación el formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para caudales mayores o iguales a 1 L/s, sin embargo, el caudal a otorgar es menor a 1 L/s, razón por la cual el formulario no fue evaluado ya que el usuario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado en el formato F-TA-84. El cual se adjunta en el presente informe técnico..
- 4.7 El señor Fidel Bedoya (sin más datos) deberá presentar ante Cornare la solicitud de concesión de aguas superficiales, para lo cual será requerido mediante el oficio anexo en el presente informe técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico n° **131-1128 de 18 de junio de 2020**,, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de RENOVACION de la CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la **Resolución 131-0017 del 2 de enero de 2012, contenida en el Expediente 05607.02.13017** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo..

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0017 del 2 de enero de 2012, al señor Alberto Piedrahita Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181, para los usos doméstico, pecuario, piscícola y riego, en beneficio del predio “Horizontes” identificado con FMI No. 017-3120, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, , bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Horizontes la Montañita	FMI:	017-3120	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				°	'	"	°	'	"	
				-75°	30'	23.63"	06°	0'	12.81"	2250
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Horizontes	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		°	'	"	°	'	"			
				-75°	30'	42.7"	6°	0'	24.6"	2317
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.030 L/s			
2	Pecuario						0.042 L/s			
3	Piscicola						0.392 L/s			
4	Riego						0.002L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.466 L/s			

Parágrafo Primero. . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se al señor Alberto Piedrahita Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181.que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta..

2.-La parte interesada deberá presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado (Caudal < 1 L/s – Formato FTA 84), en un término de 60 días a partir de la notificación del presente documento, teniendo en cuenta el caudal otorgado por la Corporación.

3.-El usuario deberá allegar también el comprobante de pago de referente a la tasa por uso de la concesión otorgada mediante Resolución 131-0017 del 2 de enero de 2012, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015, la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación y al Acuerdo 293 de septiembre 11 de 2013: Por medio del cual se establece la tasa por utilización de agua para el año 2013 en la jurisdicción de Cornare y se adoptan otras determinaciones.

4.-El interesado deberá implementar la obra de captación y control, con base al caudal otorgado por la Corporación, de forma que garantice la derivación del caudal asignado.

5.-Se recomienda a la parte interesada la implementación de un dispositivo de control de flujo (flotador) en su respectivo tanque de almacenamiento como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución con radicado N°112-0397 del 13 de febrero del 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma y mediante Resolución con radicado No. 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO Solicitar a la unidad de gestión documental el traslado de los documentos contenidos en el expediente 05607.02.33747 del sistema CITA , para ser unificados en el expediente 05607.02.13017, puesto que el último se encuentra vigente en CONNECTOR

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a Alberto Piedrahita Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.282.181 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente 05.607.02.13017

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Técnico: Yousef Sanchez

Fecha: 20/06/2020

Anexos: Aforo Volumétrico (1), Formulario PUEAA Simplificado (1).